

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3333/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de agosto de 2022	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: Legales	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio de solicitud: 90161722000655
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Se solicita informar el motivo por el cual el folio real 14518 se encuentra "en Custodia" en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, la información solicitada debe ser pública dada la naturaleza del mencionado registro." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El folio en custodia surte los efectos del artículo 169 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México por lo que se encuentra imposibilitado a brindar mayor información. Orientan al sujeto recurrente a requerir "motivo de custodia".	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"El sujeto obligado refiere que existe un trámite en específico para informar el "motivo de custodia", contemplado en un reglamento. Sin embargo, de acuerdo a la supremacía legal la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es superior a dicho reglamento y toda vez que la información del Registro Público de la Propiedad es "pública" es plenamente el aplicable el presente procedimiento de acceso a la información y por ello debe proporcionarla por este medio." (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles	
Palabras Clave	motivo, folio real. custodia. registro, trámite	

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3333/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	28

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 09 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 90161722000655, mediante la cual requirió:

*"Se solicita informar el motivo por el cual el folio real 14518 se encuentra "en Custodia" en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, la*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

*información solicitada debe ser pública dada la naturaleza del mencionado registro.”  
(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 14 de junio de 2022, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante los oficios **CJSL/UT/1000/2022** de fecha 14 de junio de 2022 emitido por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y anexa el oficio **RPPC/DIPRP/256/2022**, de fecha 13 de junio de 2022, firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Control Técnico de Programas Sectoriales y Coadyuvante del Enlace con la Unidad de Transparencia; los cuales en su parte medular, informan lo siguiente:

- **Oficio CJSL/UT/1000/2022:**

*Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

*tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.*

*En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio quien envió el oficio RPPC/DIPRP/256/2022, del 13 de junio de 2022, firmado por la Lic. Sigrid Betancourt Miranda, Jefa de Unidad Departamental de Control Técnico de Programas Sectoriales y Coadyuvante del Enlace con la Unidad de Transparencia, a través del cual se dio contestación a su solicitud, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia. No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133. Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.*

*“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: I. La clasificación de la información; II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información; X. La falta de trámite a una solicitud; XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o XIII. La orientación a un trámite específico. Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Artículo 237. El recurso de*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

*revisión deberá contener lo siguiente: I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante LEGAL o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay; II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud; III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados; IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto” (SIC). Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes: “DÉCIMO.- La interposición de los recursos de revisión ante el Instituto, podrán realizarse por sí o a través de representante legal o mandatario, mediante simple designación, para que actúe en su nombre en el procedimiento del recurso de revisión en materia de acceso a la Información Pública. Para el caso de recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales, la representación se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. I. DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020; II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera verbal, por escrito o a través de su correo electrónico.*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

*III. ELECTRÓNICA: a) Por correo electrónico a la cuenta [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), la cual será administrada por la Secretaría Técnica; b) A través del Sistema Electrónico. IV. CORREO CERTIFICADO. DÉCIMO PRIMERO.- El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente: I. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año; II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles. Los recursos de revisión presentados a través de estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente.” (SIC).*

- **Oficio RPPC/DIPRP/256/2022:**

*Que el artículo 300, primer párrafo del Código Civil para el Distrito Federal establece que el sistema registra funcionará de conformidad con el mismo Código y la Ley Registral, asimismo que mediante el Reglamento se proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de éstos. En ese tenor informa que, el Folio Real 14518 se encuentra en custodia surtiendo los efectos establecidos en el artículo 169 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, mismo que se transcribe para mayor entendimiento. Art. 169. Los efectos de la custodia serán que: I. No deberá realizar asientos; II. No se expedirán constancias ni certificaciones; III. Se denegarán los trámites relacionados, con excepción de aquellos documentos que hayan sido ingresados dentro de la vigencia de los avisos a que hace referencia el Artículo 3016 del Código, respecto de los cuales se seguirá el procedimiento señalado por el Artículo 164 del presente ordenamiento; y IV. No se pueda consultar vía Sistema Informático. A petición de parte, se contestará para indicar los motivos de la custodia en términos del artículo 84 de la Ley.*

*Derivado de lo anterior y de la restricción que tiene el Folio de su interés es que está Institución Registral se encuentra imposibilitada de proporcionar mayor información sin embargo, se hace de su conocimiento que de manera ordinaria existe un procedimiento para requerir "motivo de custodia", mismo que se encuentra normando en el artículo 169 último párrafo del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México y de conformidad con el Manual Administrativo para la Consejería Jurídica y de Servicios*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

*Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de junio de 2021, para pronta referencia puede consultar el procedimiento de su interés de forma detallada en la siguiente liga electrónica: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual\\_Administrativo\\_2021.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual_Administrativo_2021.pdf) de la página 856 a la 859 del citado documento. Finalmente se sugiere realice su petición ante este Registro Público cumpliendo con los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia.” (Sic)*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 28 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

*“El sujeto obligado refiere que existe un trámite en específico para informar el "motivo de custodia", contemplado en un reglamento. Sin embargo, de acuerdo a la supremacía legal la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es superior a dicho reglamento y toda vez que la información del Registro Público de la Propiedad es "pública" es plenamente el aplicable el presente procedimiento de acceso a la información y por ello debe proporcionarla por este medio.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 01 de julio de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 09 de agosto de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio **CJSL/UT/1264/2022** de fecha 08 de agosto de 2022 emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica de Servicios Legales, acompañado de sus anexos en los cuales se reitera la respuesta a la solicitud emitida con anterioridad.

**VI. Cierre de instrucción.** El 12 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se hace de conocimiento el acuerdo 3849/SE/14-07/2022 por el que este Instituto determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado “informar el motivo por el cual el folio real 14518 se encuentra "en Custodia" en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, la información solicitada debe ser pública dada la naturaleza del mencionado registro.” (Sic)

El sujeto obligado, a través del oficio CJSL/UT/1000/2022 de fecha 14 de junio de 2022 emitido por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el oficio RPPC/DIPRP/256/2022, de fecha 13 de junio de 2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Control Técnico de Programas Sectoriales y Coadyuvante del Enlace con la Unidad de Transparencia, manifiestan que dado que el folio se encuentra en custodia se ven imposibilitados a proporcionar mayor información sobre este, así que sugieren al recurrente que requiera el procedimiento de “motivo de custodia”.

La persona recurrente interpone el medio de impugnación inconformándose “El sujeto obligado refiere que existe un trámite en específico para informar el "motivo de custodia", contemplado en un reglamento. Sin embargo, de acuerdo a la supremacía legal la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es superior a dicho reglamento y toda vez que la información del Registro Público de la Propiedad es "pública" es plenamente el aplicable el presente procedimiento de acceso a la información y por ello debe proporcionarla por este medio.” (Sic)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho y emitió una respuesta tendiente a reiterar su respuesta anterior.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la orientación a un trámite específico.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, la persona solicitante le pidió al sujeto obligado “informar el motivo por el cual el folio real 14518 se encuentra "en Custodia" en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, la información solicitada debe ser pública dada la naturaleza del mencionado registro.” (Sic)

El sujeto obligado hace referencia al Reglamento de la Ley Registral de la Ciudad de México el cual contiene los artículos aplicables a la custodia de folios y que citaremos a continuación:

*CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CUSTODIA DE FOLIOS Artículo 155. Cuando el personal del Registro Público advierta anomalías u omisiones en un Antecedente Registral deberá informarlo por escrito a la Dirección Jurídica.*

*Artículo 156. La Dirección Jurídica ordenará la Custodia de un Antecedente Registral, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: I. Multiplicidad de folios; II. Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado; III. Aquellos documentos que aun localizándose en los archivos de la bóveda del Registro Público carezcan de los elementos y requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales; IV. Múltiple titularidad; V.*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

*Información registral alterada; y VI. Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.*

*Artículo 157. Se entenderá por multiplicidad de folio, la existencia de dos o más de ellos para un mismo inmueble o persona moral, sin que guarden relación alguna y con distinta historia registral. Lo antes señalado únicamente será motivo de Custodia cuando no pueda ser corregido mediante los procedimientos establecidos en el Código, la Ley o el presente Reglamento. Se entiende como multiplicidad de titulares a la concurrencia de derechos excluyentes o incompatibles de dos o más personas. No se entenderá como multiplicidad de titulares a la copropiedad.*

*Artículo 158. En el caso de que por un error material se haya generado una multiplicidad de Folios o asientos, dicha circunstancia podrá ser subsanada de oficio o a petición de parte.*

*Artículo 159. Se entenderá como documentos irregulares aquellos cuyas anomalías no sean corregibles mediante los procedimientos establecidos por el Código, la Ley o este Reglamento.*

*Artículo 160. La Dirección Jurídica podrá cancelar los asientos registrales que presenten irregularidades en su conformación e inscripción y que por lo tanto carecen de los elementos y requisitos que puedan probar su correcta materialización, previo dictamen fundado y motivado que así lo determine, de conformidad con el Artículo 70 último párrafo de la Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Artículo 161. La Dirección Jurídica una vez que reúna todos los informes y elementos necesarios para el estudio del Antecedente Registral, emitirá la resolución fundada y motivada respecto de la procedencia o improcedencia de la liberación del documento sujeto a Custodia. La resolución que determine la Custodia se publicará mediante el Boletín.*

*Artículo 162. Igualmente se pondrá en Custodia un Antecedente Registral por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene o cuando así lo determinen: I. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en juicio de lesividad o nulidad, en el acuerdo correspondiente en el que se otorgue la suspensión del acto impugnado; II. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de seguridad; III. Los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de revocación y lesividad; IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de revocación y de lesividad, en el que dicte el acuerdo de suspensión correspondiente; y V. La Procuraduría*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

*Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los procedimientos de investigación que conozcan con motivo de ilícitos ambientales. La Custodia derivada de una orden de autoridad judicial o administrativa tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de presentación ante el Registro Público de la orden emitida por la autoridad correspondiente. No obstante, por mandato de la autoridad que la decretó, podrá prorrogarse una o más veces, por dos años cada vez, siempre que la solicitud sea presentada al Registro Público antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Custodia.*

*Artículo 163. Podrán solicitar la liberación del Antecedente Registral en Custodia: I. El titular registral, su representante con poder notarial o su albacea debidamente acreditado; II. El Notario que haya otorgado la escritura del acto motivo de la Custodia o el Notario ante el que se otorgue alguna operación con base en dicho Antecedente Registral; III. El que sea parte en un procedimiento judicial en contra del derecho de propiedad del titular registral, su representante con poder notarial o su albacea debidamente acreditado; y IV. Las autoridades judiciales y administrativas, que en resolución fundada y motivada lo determinen.*

*Artículo 164. En el caso de Suspensión de Procedimiento por Custodia de Antecedente Registral sobre el que se va a inscribir o donde conste inscrita la titularidad registral, el Registrador deberá notificar dicha resolución al solicitante del servicio informándole el motivo de la misma. En el caso de que la Custodia se derive de los motivos a que hace mención el Artículo 156 del presente Reglamento, el interesado deberá presentar en el término de diez días hábiles la solicitud de liberación del Antecedente Registral. Si no es presentada dentro del término dicha solicitud o la misma es denegada, el trámite que se encontraba suspendido seguirá la misma suerte. Tratándose de Custodia de Antecedentes Registrales ordenada por autoridad judicial o administrativa antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, quien acredite su interés legítimo podrá solicitar su liberación una vez transcurrido el plazo de tres años a que hace referencia el párrafo anterior, a cuyo efecto la Dirección Jurídica notificará a la Autoridad ordenadora su liberación, sin responsabilidad para el Registro Público. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 90 de la Ley y su Artículo segundo transitorio, el procedimiento registral deberá continuarse hasta su conclusión total por lo que se refiere a aquellos documentos que tengan mejor prelación que la resolución de autoridad que en su momento ordenó la custodia, según informe emitido por la Dirección Jurídica a solicitud del área responsable del documento, aún cuando ésta sea anterior a la entrada en vigor de los referidos Artículos, respetando la prelación de*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

*los documentos presentados a Registro, sin responsabilidad para la autoridad registral, debiendo ingresar el folio correspondiente nuevamente a custodia, conforme a las disposiciones legales aplicables, únicamente por lo que se refiere a las inscripciones y anotaciones de documentos que no tengan mejor prelación en términos de los artículos 3015 y 3016 del Código, circunstancia que deberá informar el Registro Público de la Propiedad a la autoridad ordenadora respectiva. Lo anterior no será aplicable ante las resoluciones emanadas de juicios de amparo, de extinción de dominio y ante las órdenes de ministerio público derivadas de carpetas de investigación.*

*Artículo 165. En caso de que la persona que acredite su interés exhiba los elementos necesarios para realizar la liberación solicitada, la Dirección Jurídica dentro del término que marca el Artículo 93 de la Ley deberá emitir una nueva resolución.*

*Artículo 166. Si el interesado no aporta los elementos para acreditar la debida creación y existencia del documento en Custodia, o para subsanar las anomalías u omisiones observadas en el Antecedente Registral, se denegará el trámite de manera fundada y motivada.*

*Artículo 167. Una vez denegado el trámite y como lo dispone el Artículo 94 de la Ley, cuando el interesado reúna los elementos indicados, podrá presentar nuevamente su solicitud de liberación y en el plazo de quince días hábiles se dictará nueva resolución que indique si son suficientes o no para liberar el Antecedente Registral.*

*Artículo 168. En caso de ser procedente la liberación, la Dirección Jurídica tendrá hasta quince días hábiles para elaborar la resolución de liberación si no es necesario corregir los asientos y treinta días hábiles, en caso contrario.*

*Artículo 169. Los efectos de la Custodia serán que: I. No se deberán realizar asientos; II. No se expedirán constancias ni certificaciones; III. Se denegarán los trámites relacionados, con excepción de aquellos documentos que hayan sido ingresados dentro de la vigencia de los avisos a que hace referencia el Artículo 3016 del Código, respecto de los cuales se seguirá el procedimiento señalado por el Artículo 164 del presente ordenamiento; y IV. No se pueda consultar vía Sistema Informático. A petición de parte, solamente se contestará para indicar los motivos de la Custodia.*

Como se menciona en esta ley las causales de custodia son las siguientes: Multiplicidad de folios; Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado; Aquellos documentos que aun localizándose en los archivos de la bóveda del Registro Público carezcan de los elementos y requisitos que puedan probar su

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

correcta elaboración y validez como asientos registrales; Múltiple titularidad; Información registral alterada; y Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.

También se hace referencia en la respuesta otorgada por el sujeto obligado al Manual Administrativo para la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de Junio del 2021 del cuál proporcionan un link sugiriendo al recurrente que realice el procedimiento de requerir el “motivo de custodia” que se encuentra en dicho manual de las páginas 856 a 859.

- [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual\\_Administrativo\\_2021.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual_Administrativo_2021.pdf)

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

AL ADMINISTRATIVO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Nombre del Procedimiento: Motivo de Custodia de Antecedentes Registrales

Objetivo General: Emitir una contestación al solicitante previo estudio y de conformidad con las hipótesis normativas previstas por la legislación de la materia, para informar el motivo por el cual un antecedente registral ha sido afectado de custodia.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección Jurídica y Normativa (Personal Técnico-operativo / Auxiliar Administrativo)	Recibe solicitud y asigna, físicamente y mediante el sistema informático al Personal Técnico-operativo/ Abogado.	1 día
2	Dirección Jurídica y Normativa (Personal Técnico-operativo / Abogado)	Consulta físicamente y a través de los sistemas informáticos el motivo de custodia del antecedente registral que se encuentra bajo custodia.	4 días
3		Elabora oficio y/o memorándum de contestación y remite para su aprobación.	2 días
4	Dirección Jurídica y Normativa	Recibe y revisa oficio y/o memorándum de contestación.	3 días
		¿Es correcto?	
		NO	
5		Indica las correcciones. (Conecta con actividad 3)	1 día
		SI	
6	Dirección Jurídica y Normativa	Autoriza oficio y/o memorándum de contestación y remite al Personal Técnico-operativo/ Abogado.	1 día
7	Dirección Jurídica y Normativa (Personal Técnico-operativo / Abogado)	Cambia estado del trámite.	1 día
		¿Es solicitud externa?	
		NO	
8		Remite memorándum de contestación al área interna correspondiente.	1 día
		Fin del procedimiento	
		SI	

137 de 284

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

MANUAL ADMINISTRATIVO

9		Remite oficio de contestación a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación Legal.	
10	Jefatura de Unidad Departamental de Calificación Legal (Personal Técnico-operativo / Auxiliar Administrativo)	Preboletina el trámite a través del sistema informático y remite a la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión para su entrega al particular.	1 día
<b>Fin del procedimiento</b>			
Tiempo aproximado de ejecución: 16 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica			

**Aspectos a considerar:**

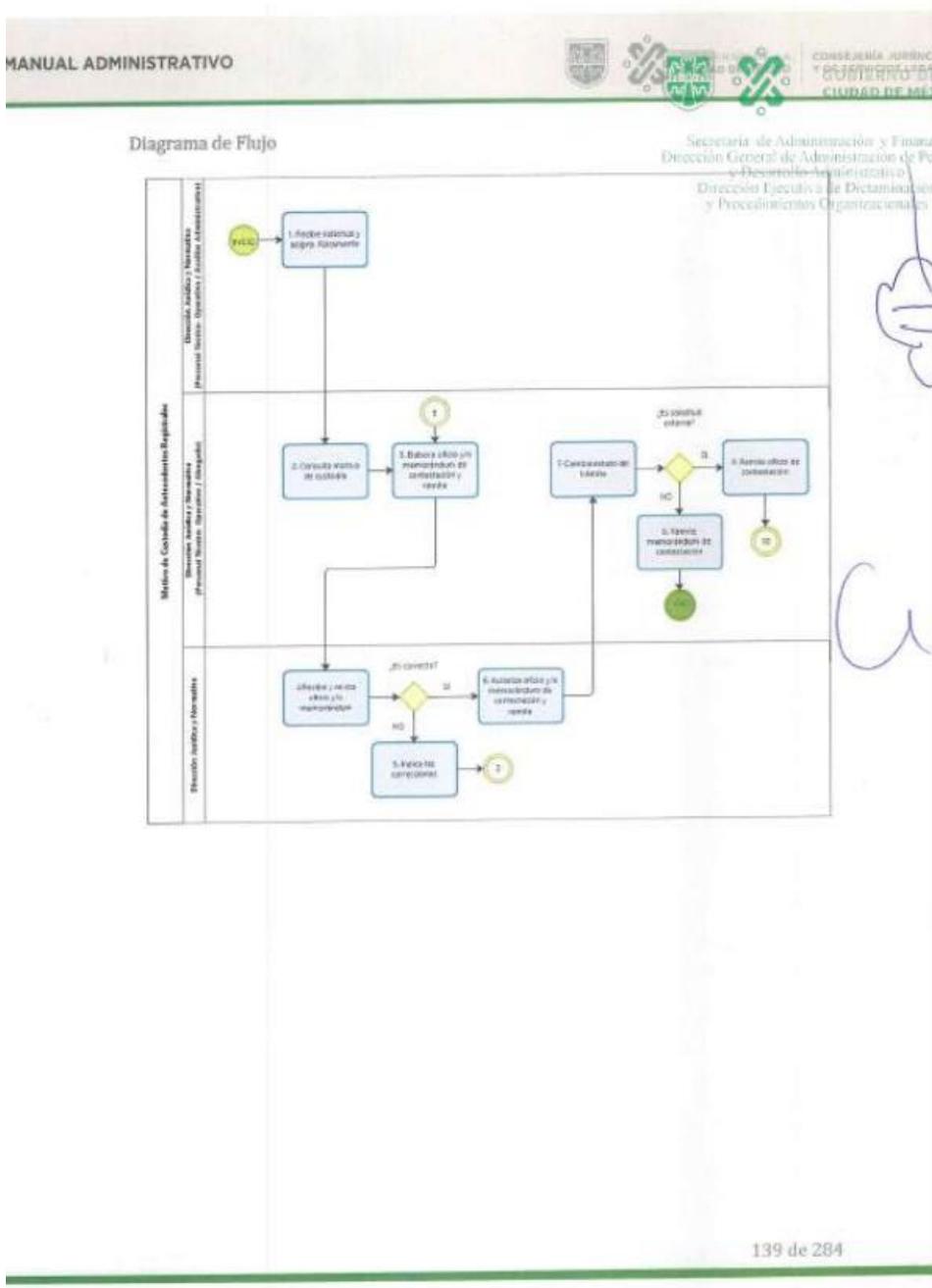
1. Atendiendo al principio de publicidad, la Dirección Jurídica y Normativa podrá proporcionar el motivo de custodia del antecedente registral sin que sea necesario acreditar interés jurídico. Lo anterior, de conformidad con el Código Civil para el Distrito Federal, la Ley Registral para la Ciudad de México y el Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.
2. El personal Técnico-operativo a través de la Dirección Jurídica y Normativa podrá solicitar constancia de microfilmación a la Dirección de Acervos Registrales y Certificados cuando no sea consultable el antecedente registral (Libro) en el sistema informático para el estudio correspondiente.
3. El Personal Técnico-operativo integrará un legajo con los motivos de custodia que arrojen los sistemas informáticos con que cuenta esta Institución, y los informes proporcionados por la Dirección de Acervos Registrales y Certificados, así como con el estudio realizado al antecedente registral.
4. La Dirección Jurídica y Normativa dará respuesta al solicitante sin pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la liberación del antecedente, indicando únicamente los siguientes datos: fecha de resguardo del antecedente registral y motivo de la custodia.

138 de 204

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

MANUAL ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Secretaría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo  
Dirección Ejecutiva de Dictámenes y Procedimientos Organizacionales

Módulo de Control de Interacciones Registrales de  
NOS Análisis de Calidad Legal  
Proceso: Emisión de Dictámenes y Procedimientos Organizacionales

SI Procedimiento de  
mantenimiento y revisión de  
seguridad

VALIDÓ

Lic. Luz Griselda Enríquez López  
Directora Jurídica y Normativa

140 de 284

...” (Sic)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

Conforme a lo dispuesto en este manual nos permitimos referir los aspectos a considerar establecidos en este, en los cuales en el numeral uno se establece: “Atendiendo al principio de publicidad la Dirección Jurídica y Normativa podrá proporcionar el motivo de custodia del antecedente registral **sin que sea necesario acreditar interés jurídico**. Lo anterior de conformidad con el Código Civil para el Distrito Federal, la Ley Registral para la Ciudad de México y Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.” (Sic)

El principio de publicidad establece que la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. **Asimismo con lo dispuesto en el Manual Administrativo para la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se considera que la información solicitada es pública, puede y debe ser proporcionada por medio de la Plataforma de Transparencia.**

De lo anterior, si bien es cierto que para obtener la información se puede hacer a través de un trámite específico que se encuentra previamente establecido, como lo indicó el sujeto obligado, también lo es que, al no ser necesario que se acredite el interés jurídico, se pueda obtener la información por medio de una solicitud de acceso a información pública.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

En el mismo sentido, cabe recordar que el particular solo requiere el motivo, por lo que basta que el sujeto obligado informe bajo cuál de las causales del artículo 156, de la Ley antes citada, se ordenó la custodia.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Informe al particular el motivo por el cual se ordenó la custodia del folio real indicado en la solicitud.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3333/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**